

Ley de Procedimiento Tributario

• **Domicilio fiscal electrónico**

Se establece la obligación de registrar ante la AFIP un domicilio fiscal electrónico en el que serán válidas las notificaciones y comunicaciones que realice el Fisco.

• **Responsabilidad tributaria solidaria**

Se modifican y precisan algunos supuestos de responsabilidad solidaria tributaria, entre ellos:

i) Se establece la responsabilidad solidaria por deudas tributarias de los administradores de patrimonios fiduciarios y de sociedades gerentes o administradoras de fideicomisos y fondos comunes de inversión.

ii) Se modifica la responsabilidad tributaria de los responsables por deuda ajena (directores, gerentes, administradores, etc.), disponiéndose que nace sin necesidad de iniciarse un procedimiento de determinación de oficio contra el deudor principal, si éste no regulariza su situación dentro de los quince días de cursada una intimación administrativa de pago. Para eximirse, el responsable solidario debe demostrar que la responsabilidad no le es imputable subjetivamente.

iii) Se modifica la responsabilidad tributaria de los sucesores en el activo o pasivo de empresas o explotaciones, disponiéndose que nace sin necesidad de iniciar un procedimiento de determinación de oficio contra el propietario o titular si éste no regulariza su situación dentro de los quince días de cursada una intimación administrativa de pago.

iv) Se establece que el Fisco puede extender la responsabilidad solidaria a los que faciliten dolosamente la falta de pago del impuesto por un contribuyente que haya sido sancionado o denunciado penalmente. No se aclara si la sanción debe estar o no firme.

v) Se establece la responsabilidad solidaria de todos los integrantes de negocios en participación, consorcios de cooperación y contratos asociativos (además de UTEs y ACEs) por las deudas tributarias de la asociación.

• **Rectificación de DDJJ en menos**

Se establece la posibilidad de rectificar declaraciones juradas en menos, cuando la rectificativa se presente dentro de los cinco días del vencimiento general y la diferencia no exceda el 5% de la base imponible originalmente declarada.

• **Instancia de acuerdo conclusivo voluntario**

Se incorpora la posibilidad de que la AFIP habilite una instancia de acuerdo conclusivo voluntario antes del procedimiento de determinación de oficio en casos complejos, novedosos o trascendentales para intentar arribar a una solución conciliatoria que el contribuyente puede aceptar o rechazar. Esta instancia no es aplicable cuando corresponda formular denuncia penal.

- **Procedimiento de determinación de oficio**

Se precisan y establecen amplios supuestos en los que el Fisco queda habilitado a determinar de oficio sobre base presunta (irregularidades que imposibiliten el conocimiento cierto de las operaciones, obstaculización de fiscalizaciones, falta de presentación de libros, registros y documentación, omisión y alteración de registros, costos, gastos, servicios e inventarios, entre otros).

- **Facultades de fiscalización**

Se amplían y precisan ciertas facultades de fiscalización del Fisco:

i) se limita la clausura preventiva de establecimientos a casos en que se registren dos antecedentes por la misma infracción dentro de los dos años desde que se detectó la anterior y exista resolución condenatoria, firme o no;

ii) se faculta al Fisco a disponer medidas preventivas para evitar la evasión tributaria, con relación a la condición de inscriptos de los contribuyentes, sus autorizaciones para emitir comprobantes y a la aptitud de éstos para otorgar créditos fiscales a terceros o respaldar deducciones. Se prevé que el contribuyente puede recurrir estas medidas ante el Fisco y en caso de confirmarse impugnarlas judicialmente;

iii) se incorpora la orden de intervención obligatoria para el Fisco para procedimientos de fiscalización a los contribuyentes y se precisan sus requisitos. No es necesaria y es suficiente el requerimiento sólo con nombre y cargo del funcionario cuando se trate de medidas de urgencia ordenadas judicialmente y encomendadas al Fisco, requerimientos individuales, requerimientos de información a terceros y actos análogos.

- **Infracciones tributarias.**

Se incorporan modificaciones en materia de infracciones tributarias, entre ellas:

i) Multas formales: se establecen nuevas multas formales en caso de omitir informar la pertenencia a grupos internacionales, dar información relativa al grupo y presentar o presentar defectuosamente el informe país por país.

ii) Clausura: se reduce la sanción de dos a seis días sin multa simultánea, con posibilidad de suspensión de matrícula, licencia o inscripción registral, y se incorpora como causal la falta de registración del 50% o más del personal para establecimientos de al menos diez empleados.

iii) Omisión de impuesto: se fija la sanción en el 100% del impuesto omitido y se eleva al 200\$ cuando la omisión se vincule con transacciones entre entidades o sujetos locales con entidades del exterior. Estas sanciones se elevan al 200% y al 300% respectivamente en caso de reincidencia. Hay reincidencia cuando el infractor condenado por sentencia o resolución firme comete la misma infracción dentro de los cinco años desde que se impuso la sanción.

iv) Defraudación: se reduce el rango de la sanción a dos a seis veces el tributo evadido y se introducen dos supuestos nuevos de defraudación específicos: aprovechamiento doloso de beneficios tributarios y simulación dolosa de cancelación de obligaciones tributarias y de la seguridad social.

v) Normas sancionatorias generales: se establece un nuevo régimen de eximición y reducción de sanciones por regularización de situación fiscal, se define el error excusable, la reiteración y reincidencia, y se establecen agravantes y atenuantes sancionatorios.

- **Prescripción**

Se modifican algunos aspectos en materia de prescripción tributaria, entre ellos:

i) Agentes de retención y percepción: Se fija específicamente la prescripción de las acciones del Fisco respecto de sus obligaciones en cinco años contados desde el 1º de enero siguiente al año en que debieron cumplirse. El mismo plazo se establece para aplicar y hacer efectivas sanciones.

ii) Nuevas causales de suspensión: Se establece la suspensión de la prescripción en caso de abrirse la instancia de conciliación administrativa previa y en caso de dictarse de medidas cautelares que impidan la determinación o intimación de tributos.

- **Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación**

Se excluyen del ámbito del recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación respecto de actos del Fisco discutidos jurisprudencialmente, como las intimaciones a devolver reintegros de IVA por operaciones de exportaciones, notas de caducidad de planes de pago e intimaciones por cómputo de retenciones, pagos a cuenta y acreditaciones de saldos a favor. Tales actos deben recurrirse ante la propia AFIP con posibilidad de impugnar posteriormente la decisión en sede judicial.

- **Apelación de sanción de clausura**

Se le otorga efecto suspensivo, recogiendo la jurisprudencia vigente.

- **Pedidos de información pública y traba de medidas cautelares**

Se faculta a la AFIP a requerir a organismos estatales nacionales, provinciales y municipales y privados (bancos, bolsas y mercados) información puntual o masiva de contribuyentes que obren en sus bases y poner a disposición sus fuentes de información para prevenir y combatir el fraude, la evasión y la omisión tributaria. La información puede requerirse por medios informáticos, incluyendo la anotación y levantamiento de medidas cautelares, y no puede denegarse con fundamento en las normas que rigen a la entidad requerida.

- **Procedimientos de acuerdo mutuo en Convenios para evitar la Doble Imposición**

Se reglamenta el procedimiento de acuerdo mutuo previsto en Convenios para evitar la Doble Imposición celebrados por la República Argentina con relación a impuestos a la renta y al patrimonio, a fin de solucionar controversias sobre imposiciones no conformes al convenio. La Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda es la autoridad competente del procedimiento,

que debe iniciarse dentro del plazo previsto en el convenio o, en su defecto, dentro de los tres de la notificación del acto que ocasione o pueda ocasionar la imposición no conforme al convenio, con participación de la autoridad competente del otro Estado contratante.

- **Determinaciones conjuntas de precios de operaciones internacionales**

Se establece y regula un procedimiento para que los contribuyentes o responsables puedan solicitar la celebración de una Determinación Conjunta de Precios de Operaciones Internacionales (DCPOI) con la AFIP para fijar criterios y metodologías para la determinación de los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad de transacciones internacionales.

\* \* \*